

RESOLUCION N°021-2021-INAMI

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES INFRACTORES (INAMI). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para emitir Resolución en el Proceso de **licitacion publica nacional LPN-006-2021-INAMI PARA LA “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTILLA DE VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES PARA EL AÑO 2022”**; se emite la presente Resolución:

CONSIDERANDO (1): El **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, invitó a presentar ofertas para la **LPN-006-2021-INAMI PARA LA “CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTILLA DE VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES PARA EL AÑO 2022”**. En esta invitación se señala que las ofertas se abrirán ante las autoridades competentes y veedores de la Sociedad Civil invitados al efecto en presencia de los oferentes o sus representantes legalmente acreditados que asistan a la dirección ubicada en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C, antiguo local del Fondo Vial, a más tardar a las 10:30 am del día miércoles veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). No se recibirán ofertas fuera de este término.

CONSIDERANDO (2): Que en la fecha y hora señalada en el considerando que antecede, con la presencia de los miembros de la Comisión de Evaluación y veedores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), se procedió a darle lectura a los datos generales de la Licitación Pública Nacional **LPN-006-2021-INAMI**, habiéndose presentado únicamente la empresa mercantil denominada **“TALLER REPA-AUTO”** cuya oferta no fue abierta ni leída públicamente y devuelta al oferente, todo lo actuado se ha consignado en el acta respectiva, firmada por quienes representan a la administración y por el oferente presente. En el acta levantada al efecto, se incluye el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, y las observaciones de importancia.-

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), los miembros de la Comisión de Evaluación rindió un informe, por unanimidad de votos, recomendando al Titular del Órgano Responsable de la Contracción para que emita resolución declarando desierto el proceso de licitación **LPN-006-2021-INAMI**, sin que por ello el INAMI adquiera responsabilidad alguna ante el oferente.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Legal del INAMI emitió el **DICTAMEN LEGAL N° 023-2021-INAMI** en el

Reglamento, además el Acta de la Comisión de Evaluación, es de la firme convicción declarar Desierto el proceso de Licitación.

POR TANTO: El **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION DE MENORES INFRACTORES (INAMI)**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública.- Artículos: 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos: 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado. Artículos: 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE

UNICO: Declarar DESIERTO el Proceso de la Licitación Pública Nacional **LPN-006-2021-INAMI PARA LA "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTILLA DE VEHICULOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES PARA EL AÑO 2022"**, en virtud que el Pliego de Condiciones, bases de la Licitación, en la sección *Instrucciones a los Oferentes* IAO-05.2, ordena que se declarará desierto el proceso cuando no se hubieren presentado el mínimo de ofertas, indicando, asimismo, que se procederá al análisis, evaluación y adjudicación, siempre que se haya recibido como mínimo dos (2) ofertas, caso contrario se declarará desierta la Licitación. Constando en el acta de presentación de ofertas que a la Licitación la única oferta presentada ha sido de la empresa **"TALLER REPA-AUTO"** cuya única oferta resulta insuficiente para alcanzar el mínimo de oferentes exigidos por la normativa aplicable; así mismo, y siempre en aplicación del marco legal correspondiente se ordena realizar un nuevo proceso de Licitación Publica Nacional, todo de conformidad con el Artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y artículos 172 y 173 del Reglamento de dicha Ley.- **NOTIFIQUESE.**


ABOGADO FELIPE ARTURO MORALES

DIRECTOR EJECUTIVO


ABOGADO ALEJANDRO ESPINOZA

SECRETARIO GENERAL